

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

Expediente No. 28-2022-00082-00

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Formulese juramento estimatorio por los frutos civiles que se pretende recibir, discriminando cual es la renta mensual que hubiere podido percibir el inmueble reivindicado en caso de ser arrendado, desde el inicio de la posesión hasta la presentación de la demanda.
2. Aportese el certificado catastral en donde conste el avalúo del inmueble para el año de la presentación de demanda o en su defecto el inmediatamente anterior, pues su aducción es necesaria para determinar la competencia del juzgado para conocer del proceso.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado  
No. 073 Fecha 02 MAY 2022

El Secretario(a)